



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2015

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DE LA SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido**, conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La sentencia de diecisiete de marzo del presente año, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez "... del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintinueve de enero de dos mil quince...".

Además, en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos retroactivos al treinta de enero de dos mil quince, fecha en que entró en vigor dicha norma, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual aconteció el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis¹, por lo que la fracción declarada inválida dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el once de julio de dos mil dieciséis, en Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintinueve de julio siguiente⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiséis de agosto del año en curso⁵.

¹ Foja 413 del tomo en el que se actúa.

² *Ibidem*, fojas 462 a 464.

³ Tomo DCCLIV, número 7, primera sección, fojas 89 a 108.

⁴ Tomo CXCIV, número 302, fojas 2 a 54.

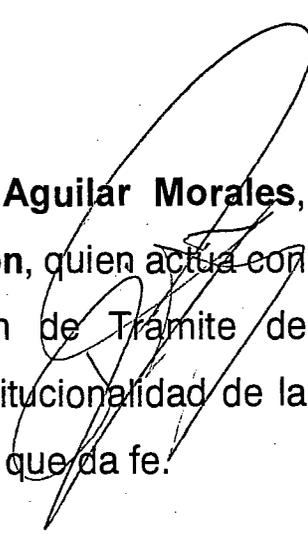
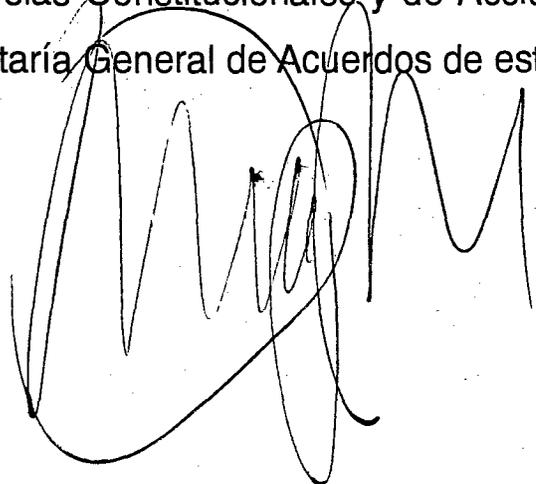
⁵ Libro 33, Tomo I, Primera parte pleno, sec. 1a. Jurisprudencia, fojas 32 a 70.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2015

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷, en relación con el 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.